

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 48652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)")

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0042617	3 de Mayo de 2017	GNE837	589
0036599	6 de Mayo de 2017	SBK842	589
0022812	31 de Mayo de 2017	LAQ366	589

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se

AUTO No. 48652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)"

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)"

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por lo tanto atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado,

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 48652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0042617	3 de Mayo de 2017	GNE837	589
0036599	6 de Mayo de 2017	SBK842	589
0022812	31 de Mayo de 2017	LAQ366	589

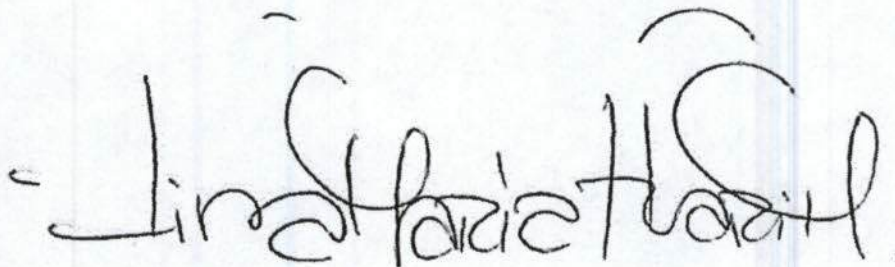
ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

AUTO No. 48652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Maria Margarita Huari Mateus'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Lina' being the most prominent.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Formulario de denuncia de hechos de corrupción

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el denunciante no presente pruebas suficientes para sustentar la denuncia, el Comité de Ética y Transparencia podrá archivar la denuncia sin perjuicio de la investigación que corresponda.

PUBLICACIÓN: COMPLETA

[Firma manuscrita]

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 de septiembre de 2017.

ESCORTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0042617

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA								MINUTOS	
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01			
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CA 42 CAJUE 68

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO Nº

13. TARJETA DE OPERACIÓN

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PLACA Nº

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO



OFICINA DE CAPITAL

OFICINA DE CAPITAL

C.C. Nº

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS

-

432 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y auto-
mantener oportunamente los documentos necesarios para cumplir las obligaciones que surgen de la contratación de los seguros.

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**
VEHICULO TAXI
... ..

441 Permitir la operación de vehículos
vigentes según la modalidad de servicio. los rubros y montos cobrados

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Seguro de Operación o con este vigente. los rubros y montos cobrados

443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Seguro de Operación o con este vigente. los rubros y montos cobrados

- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

462 Negarán prestar el servicio a quien lo solicite.
463 No recibir los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
464 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin contar la Parada de Inicio.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin contar la Parada de Inicio.

- 409) Modificarlo antes de este plazo
- 410) Pagar la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en la autorización en la ficha de homologación.

494 Despejar servicios de transporte en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.

494 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios que no estén contemplados en el Planilla de Despacho.

495 No tener fondeo de Reclamación ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.

495 No tener fondeo de Reclamación ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.

- 495 No mezclar el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asen.

408 No indagar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
de la entidad a las instancias del estudio con el cual se preste el servicio.

592 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de circulación
593 No pagar a los propietarios de los vehículos vinculados un adeudo en el cual se observaron los

- Sanjones, 11 de mayo de 2011.

536 Prestar el servicio sin favor al Extranjero del Contrato de Trabajo y

539 Prestar el servicio sin favor al Extranjero del Contrato de Trabajo y

intermeduras.

CONSEJO DE PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EXTERNOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O AL ALUMNADO.

500 Não manter vigentes por sua atividade
501 transporte.

- 571 No mantener en el vehículo los distribuidores, conales o elementos de seguridad de carga especiales.

575 Constar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con un promedio de 100% de cumplimiento, con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio.

577. El personal que presta el servicio de la adopción de la medida, deberá cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones de idoneidad del servicio en la actividad de que se trata.

576 Las condiciones de operaciones, los registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte aéreo regular, no inferior a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas al sistema, no inferior a tres meses, en el caso de que se encuentre en situación de actividades o servicios suspendidos, y la suspensión de las operaciones de las compañías de transporte aéreo regular, no inferior a tres meses, en el caso de que se encuentre en situación de actividades o servicios suspendidos.

- El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. El fabricante provee el servicio a una empresa de transporte cuya ley de funcionamiento no es aplicable a las condiciones establecidas en las disposiciones.

587 Cuando se con- pte los hechos, requirido para clasificar los hechos.

588 Por orden de autoridad judicial.

589 En el caso, en donde se que el equipo para que las condiciones físicas mecánicas requiridos p no autorizada, entendiendo de

- ARTÍCULO SEGUNDO.—**ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de la "Guía de Autoevaluación" que se adjunta al presente Acuerdo y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente convenio se celebró de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Transporte Público Terrestre Automotor de la Ciudad de México, en materia de resolución y el formato anexo.

- [illegible]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0036599

1. FECHA Y HORA													
AÑO				MES				HORA				MINUTOS	
2017				01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10	
DÍA				05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30	
06				09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50	

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Secretaría de Planeación, Industria y Turismo
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Carretera 30 Con Calle 80

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Jose Quintero Pineda

cc. 3835.362

10. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

72269044

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

72269044

EXPEDIDA

21-04-17

VENCE

21-04-20

NOMBRES Y APELLIDOS

Belisario Santiago Carbone

DIRECCIÓN

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cooperativa Nacional de transportes punto de oro

NIT. 802015940

12. LICENCIA DE TRANSITO N°

085731915432

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1069542

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Edgardo Estrada Bardugo

PLACA N°

092509

ENTIDAD

Orient - ponar

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

Rosario 04

TALLER

Via 40 con calle 8r

PARQUEADERO

NO GIRA

16. OBSERVACIONES

Estado de Conoceria en mal estado

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL RUCIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. N°

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T- 0022812



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2017	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DÍA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
31	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD

Cra 49 calle 86 Medellín Aranzuez

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bello

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE

Tamayo de Gomez Hergenta

C.C. 42953514

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

CONTRANSPORTE S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10005190383

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN

34141

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

Garcia Alvarez Henry

PLACA No. 090463

ENTIDAD

T/T donal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARFO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

Colores

TALLER

WG4828

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transita con las llantas traseras y delanteras lisas Derecha e Izquierda, no cumpliendo con las condiciones tecnico-mecanicas para transitar en via.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

Superintendencia de quentas y transportes

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

70112158

FIRMA DE TESTIGO

C.C. No.



SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO



No 2017-560-052001-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.5001 T-0

Fecha Rad 13/05/2017 15:11:17 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD

www.superttransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

ESCAÑEADO